



# El nudo penal insalvable

JORGE ESCALANTE  
SANTIAGO

Múltiples son las opiniones y propuestas que se han escuchado en las últimas semanas respecto de "una salida" para el conflicto de las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, uno solo es el nudo penal insalvable para los procesados y quienes ya están siendo condenados: que aparezcan los cuerpos de los desaparecidos. Si éstos siguen sin ser hallados, para los jueces resultará imposible aplicar la amnistía al dictar su condena, pues el delito de secuestro es de carácter permanente. Se sigue cometiendo cada día mientras no aparezca la víctima, viva o muerta, y por ello excede el ámbito de la ley de amnistía: 11 de septiembre de 1973 a 10 de marzo de 1978.

Este punto vital de toda la discusión respecto de los juicios se sustenta en la doctrina del derecho penal chileno, en la jurisprudencia (fallos de cada caso) y en la doctrina penal

internacional en derechos humanos inserta en convenios de los cuales Chile es parte.

Precisamente, el carácter permanente del secuestro mientras no aparezca la víctima o su cuerpo fue el argumento principal que invocaron los únicos dos jueces que hasta la fecha han dictado sentencias condenatorias contra ex miembros de la DINA. Ellos son el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago Alejandro Solís y el juez de San José de la Mariquina, Jaime Salas.

Ambos rechazaron favorecer a los condenados con la amnistía y la prescripción, afirmando coincidentemente que ello es imposible por el carácter permanente del secuestro.

Esta doctrina es sustentanda, además, por la gran mayoría de los ministros de las cortes de apelaciones, y en especial por la Sala Penal de la Corte Suprema a donde llegarán finalmente todos los juicios. Esto incluye a su presidente, Alberto Chaigneau, y sus integrantes Milton

**Este punto vital de toda la discusión respecto de los juicios se sustenta en la doctrina del derecho penal chileno, en la jurisprudencia (fallos de cada caso) y en la doctrina penal internacional inserta en convenios de los cuales Chile es parte.**

Juica, José Luis Pérez y Enrique Cury, según consta en varios de sus fallos.

## LO QUE VIENE

Estas cortes serán protagonistas a partir de la próxima semana, cuando en Santiago se comience a conocer la apelación de las condenas de presidio impuestas por Solís a cinco ex DINA, por el secuestro y desaparición del militante del MIR Miguel Angel Sandoval Rodríguez. Esta podría ser la primera vez que se entre a debatir la

amnistía respecto de una condena.

Y si bien en el caso de San José de la Mariquina por el secuestro de Pedro Espinoza Barrientos una sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia absolvió ya de sus acusaciones de primera instancia al ex segundo hombre de la DINA, coronel (R) Jerónimo Pantoja, y al general (R) Héctor Bravo, esta corte eludió entrar al debate de fondo respecto de la amnistía y la prescripción, y los absolvió en votación dividida considerando que "no se encuentra acreditada la participación criminal" de los condenados.

Este será el mismo destino que seguirá el teniente general (R) y ex vicecomandante en jefe Carlos Forestier Haensgen, procesado como autor de secuestro por diez detenidos desaparecidos de Pisagua e Iquique.

En este escenario, la única posibilidad que los procesados por secuestro tienen para salvarse de una condena, es que hagan aparecer los cuerpos. Si ello ocurriera, el delito de se-

cuestro cesa y se podría acreditar la figura de homicidio. Con este último delito acreditado, sus defensas podrían invocar que el homicidio ya está prescrito (más de quince años).

De todos modos, de acuerdo a la legislación penal chilena el homicidio sólo puede ser acreditado si el juez tiene a la vista el cuerpo o los restos de la víctima, y a ellos se les practica autopsia.

#### **DEFENSORES Y QUERELLANTES**

Pero aún si los cuerpos aparecen y cesa el secuestro y se logra configurar el homicidio, los querellantes invocarán que este tipo de homicidio es inamnistiable e imprescriptible. Ello porque las víctimas eran prisioneros de guerra amparados por los Convenios de Ginebra (firmados y ratificados por Chile), al menos por el período en que rigió el Estado de Sitio "entendido como Estado de Guerra", instaurado por el DL N° 5 de la Junta Militar de 22 de septiembre de 1973 y que duró hasta

marzo de 1978, cuando fue decretada la amnistía.

El objetivo principal de los abogados defensores es que los tribunales acepten el criterio de que una persona, de la cual hay constancia de que fue ejecutada, incluyendo su certificado de defunción con causa de muerte "heridas de bala", no puede seguir siendo considerada como secuestrada y desaparecida. Respecto de aquellos desaparecidos donde no hay constancia de la ejecución, éstos sostienen que no se puede seguir presumiendo que permanecen secuestrados, y por tanto se debe acreditar su muerte. Con ello piensan que podría configurarse el homicidio, posibilitando la aplicación de la amnistía y/o de la prescripción. Sin embargo, en el caso Caravana de la Muerte y el procesamiento del general (R) Augusto Pinochet esa teoría fue desechada por el juez Juan Guzmán y los plenos de las cortes de Apelaciones y Suprema.